

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO,
ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ahuacuatzingo, Estado de Guerrero. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el diecinueve de mayo del año en curso y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con el número **8835. Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ahuacuatzingo, Estado de Guerrero, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Guerrero, en la que impugna lo siguiente:

“VI.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

A) La declaración de la invalidez de las retenciones de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio de Ahuacuatzingo, Guerrero, realizadas por la Secretaria (sic) de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por concepto de Laudos Laborales, por las cantidades que a continuación se especifican:

1. Oficio de fecha 13 de abril del año en curso, con número DGT/DC/APFM/018/MAG850101DU5/2022, emitido por L.A.E. Román Alberto Garibo Trujillo Jefe del Departamento de Caja de la Dirección General de Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero del cual se desprende que la Secretaria (sic) de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero descontó de las Participaciones Federales correspondientes al Ramo XXVIII del Municipio de Ahuacuatzingo, Guerrero (Fondos Generales) la cantidad de \$304, 439.00 (Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de laudos laborales, ello sin tener autorización del ayuntamiento de Ahuacuatzingo, Guerrero, afectando con ello el patrimonio de mi representada.

2. El oficio de fecha 22 de abril del año en curso, con número DGT/DC/APFM/019/MAG850101DU5/2022, emitido por L.A.E. Román Alberto Garibo Trujillo Jefe del Departamento de Caja de la Dirección General de Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero del cual se desprende que la Secretaria (sic) de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero descontó de las Participaciones Federales correspondientes al Ramo XXVIII del Municipio de Ahuacuatzingo, Guerrero (Fondos Generales) la cantidad de \$304, 439.00 (Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de laudos laborales, ello sin tener autorización del ayuntamiento de Ahuacuatzingo, Guerrero, afectando con ello el patrimonio de mi representada.

Como consecuencia se reclaman los intereses que se causen conforme a la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.”

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2022

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/KATD

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

